



INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y
ASISTENCIALES

AU08-2018-00064

ORD. : au08-2018-00064
10-01-2018*1549

ANT. : No hay.

MAT. : Aporte familiar permanente de marzo de 2018. Imparte instrucciones sobre el monto de ese beneficio.

FTES. : Ley N° 20.743.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORES
JEFES DE SERVICIO
SEGÚN DISTRIBUCIÓN

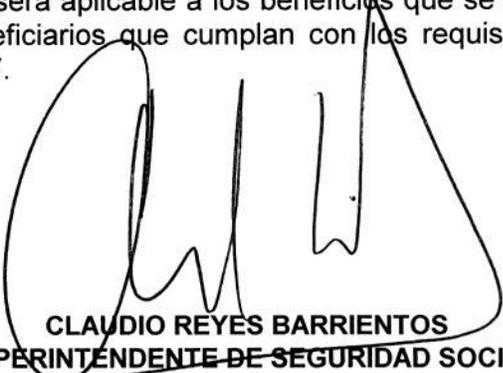
1. En virtud a lo dispuesto en artículo 3° de la Ley N° 20.743, el monto del aporte familiar permanente debe reajustarse el 1° de marzo de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior al que corresponde el aporte familiar a que se refiere dicha ley.

En consideración a lo señalado precedentemente y teniendo presente que conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas, la variación del Índice de Precios al Consumidor entre los meses de enero y diciembre de 2017 fue de 2,27%, corresponde reajustar en dicho porcentaje el valor del Aporte Familiar Permanente.

- 3.- Conforme a lo señalado, se fija el monto del aporte familiar permanente de marzo de 2017 en \$ 45.212,11. Este nuevo valor será aplicable a los beneficios que se otorguen a contar de marzo de 2018 a los beneficiarios que cumplan con los requisitos para acceder a él, al 31 de diciembre de 2017.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

RSC/GGG/SFR/OMR

DISTRIBUCIÓN:

SEGÚN DISTRIBUCIÓN
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO DE SALUD DE CONCEPCIÓN
SERVICIO DE SALUD DE ARAUCO
SERVICIO DE SALUD DE ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD DE ARAUCANÍA NORTE
SERVICIO DE SALUD DE ARAUCANÍA SUR